



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230034400	Celebración De Matrimonio Civil	Jhon Jaider Guerrero Castro Y Otro		10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433600126120210009800	Con 1 Solicitud		Alejandro Diaz Londoño	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 12 De Diciembre De 2023 A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433600126120230013100	Con 1 Solicitud		Diomar Arenas Moreno	10/11/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620230203000	Con 1 Solicitud		Jose David Torregrosa Martinez	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 6 De Diciembre 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Realizar Audiencia De Imposición De Medida De Protección A La Victima Presentada Por Lafiscalía Primera Local De Malambo
08433600126120230011000	Con 1 Solicitud		Pablo Alberto Gutierrez Barrios	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 30 De Noviembre De 2023, A Las 02:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600105520230028600	Con 1 Solicitud	Gaseosas Posada Tobon S.A		10/11/2023	Auto Fija Fecha - - Señalar El Jueves 14 De Diciembre De 2023, A Las 8:20 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Entrega Provisional De Vehículo
08433408900320220013400	De La Extorsión		Brayan Jose Manzur Castillo	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Eñalar El Miércoles 29 De Noviembre De 2023, A Las 9:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Verificación De Allanamiento, Solicitada Por Presentado Por La Fiscalía Primera Especializada De Barranquilla,

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110622022017100	De La Violencia Intrafamiliar		Jeferson Camilo Sanchez Herrera	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 5 De Diciembre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo
08758600110620230046400	De La Violencia Intrafamiliar		Jeysson Alberto Perez Anillo	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 6 De Diciembre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600125720231058300	De La Violencia Intrafamiliar		Sneider Andres Mendoza Marquez	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 13 De Diciembre De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo
08758600110620220256300	Del Hurto Calificado		Angel David Medina Florez	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 7 De Diciembre De 2023 A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada, Solicitada Por Fiscalía Segunda Local De Malambo
08433408900320230035800	Despachos Comisorios	Finsocial S.A.S	Robin Ronald Galan Capmartin	10/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Acoge Despacho Comisorio

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160063000	Ejecutivo	Janisi Sofia Bossio Ricaurte	Julio Alberto Marquez Marquez	10/11/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320230034800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Sergio David Salas Ortega	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230035900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Orlando Lozada Prada	10/11/2023	Auto Rechaza - Remitase La Presente Demanda Ejecutiva Singular A La Oficina Judicial Del Municipio De Soledad Para Que Sea Repartida Entre Los Juzgados Civiles Municipales De Soledad, Bajo Las Precisiones Vertidas En La Motivación. Líbrese Los Oficios
08433408900320230034500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Edinson Manuel Martinez Buelvas	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230034500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Edinson Manuel Martinez Buelvas	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230026500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rafael Angel Sarmiento Perez, Cindy Paola Sarmiento Cadavid	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320230026500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera De Antioquia	Rafael Angel Sarmiento Perez, Cindy Paola Sarmiento Cadavid	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carlos Julio Arango De La Hoz, Maria Ines Bermudez	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carlos Julio Arango De La Hoz, Maria Ines Bermudez	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230035600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credititulos S.A. Credi As	Luis Santiago Barrios Orozco	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230035600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credititulos S.A. Credi As	Luis Santiago Barrios Orozco	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230020800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	David Arevalo De Los Reyes	Ingrid Estela Velasquez Garcia	10/11/2023	Auto Decide - Niega Transaccion
08433408900320220022200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Comercializadora Pointer S.A	Alcaldia Municip De Malambo	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320220022200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Comercializadora Pointer S.A	Alcaldia Municip De Malambo	10/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230002500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Hugo David Florian Cantillo, Yadira Sofia Cantillo Pimienta, Rafael Angel Cantillo Pimienta	10/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08756001106202301174000	Proceso Abreviado Con Preso		Brayan Daniel Quiroz Cabeza	10/11/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 14 De Diciembre De 2023, A Las 10:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo
08433408900320170020800	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Pedro Mauricio Mejia Lopez	10/11/2023	Auto Decide - Atenerse A Lo Resuelto
08433408900320230036200	Procesos Verbales	Tamiris Del Socorro De Alba Altamar	Alvaroq Antonio Reyes Herran	10/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320230036100	Procesos Verbales Sumarios		Doris Cecilia Baussa Miranda, Victor Caro Marriaga	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230009100	Procesos Verbales Sumarios	Gladys Alicia Garcia De Garcia	Gladys Esther Garcia Crespo	10/11/2023	Auto Decide

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



08433408900320160059200	Verbal Sumario	Amarilis Perez De La Hoz	Neder Jose Corcho Durango	10/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08433408900320160065200	Verbal Sumario	Olga Patricia Martinez Pertuz	Yefer Alexander Bujato Gonzalez	10/11/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320160046000	Verbal Sumario	Rocio Del Pilar Yanez Lobo	Bryan Toncel Aparicio	10/11/2023	Auto Requiere - Ordenar Al Pagador De La Entidad Casur (Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional) Para Que Realice Los Respectivos Descuentos De La Mesada Pensional Del 20 De Lo Percibido Por El Señor Brayan Edgardo Toncel Aparicio Identificado Con Numero De Cedula 72.282.490 En Favor De La Señora Rocio Del Pilar Yanez Lobo Identificada Con Cédula De Ciudadanía Nro. 39.019.782, Dichos Descuentos Deberán Ser

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 175 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



					Consignados En La Cuenta De Ahorro 4-4220-0-14505-7 Del Banco Agrario A Nombre De La Demandante Rocio Del Pilar Yanez Lobo
08433408900320160046200	Verbal Sumario	Ruby Esmeralda Rosales Gutierrez	Roque Polo Florez	10/11/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320160061200	Verbal Sumario	Sayuri Del Carmen Suarez Serrano	Stharky Niebles Saenz	10/11/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320160059300	Verbal Sumario	Veronica De Jesus Ruiz Suarez	Alfonso Gutierrez Angulo	10/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08433408900320230034000	Verbales De Menor Cuantia	Jorge Luis Guerrero Gonzalez	Maria Antonia Roca Bolaño	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08433408900320230035700	Verbales Sumarios	Julieta Del Socorro Camargo Rodriguez	Nataly Herrera	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 40

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

029b8f60-75af-4662-b007-822e51b0f267



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00356-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS SANTIAGO BARRIOS OROZCO - HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por CREDITITULOS S.A.S., a través de apoderado judicial contra LUIS SANTIAGO BARRIOS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 8.761.372 y HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN identificado con cedula de ciudadanía 1.043.605.596 la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, noviembre 02 de 2023.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dos (02) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma CREDITITULOS S.A.S identificada con NIT 890.116.937-4 a través de apoderado judicial contra LUIS SANTIAGO BARRIOS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 8.761.372 y HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN identificado con cedula de ciudadanía 1.043.605.596, al tenor del título valor PAGARE No. FNX1461, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

No obstante, el despacho observa que el título valor adjunto a la demanda solo se encuentra suscrito por el señor LUIS SANTIAGO BARRIOS OROZCO, por lo que únicamente libraré mandamiento de pago contra este, ya que el señor HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN identificado con cedula de ciudadanía 1.043.605.596, no obra como aceptante del título valor base de la presente ejecución, lo que significa que contra este no obra obligación alguna, así como tampoco estipula la fecha en la cual se generaron los intereses corrientes o de plazo dentro de la obligación contenida en el pagaré FNX1461.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de contra LUIS SANTIAGO BARRIOS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía 8.761.372, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de forma CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/LC (\$4.840.710)**, por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios causados a partir del 20 de junio de 2023 liquidados al 2%.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de HAROLD ALAIN BARRIOS BALVIN identificado con cedula de ciudadanía 1.043.605.596.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de interés de plazo como quiera que no se menciona la fecha en que se generaron los mismos.


TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértase al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA VANESSA GUZMAN BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía 1.140.861.182 portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 282.974.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PAVILLA PÉREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO LOZADA PRADA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señora juez: Informo a usted, que en el presente proceso ejecutivo fue asignado por reparto, y se encuentra para estudio de admisión inadmisión o rechazo.
Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, noviembre 10 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo noviembre (10) de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto la presente, Demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor ORLANDO LOZADA PRADA.

Una vez analizado, el presente proceso ejecutivo de la referencia, es menester resaltar, lo consagrado en la normatividad vigente respecto de las regla general de competencia y el tramite que deberá surtir de conformidad al aspecto factico que se pone de presente en el presente tramite sea lo primero resaltar el artículo 28 del Código General del Proceso expresa respecto del tópico lo siguiente:

Competencia territorial. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Negritas y subrayado por este despacho)

Como quiera que el demandado y el bien de la garantía real se encuentran en el municipio de soledad, no es competente este despacho como quiera que es una municipalidad diferente a esta en consecuencia, se ordenará remitir inmediatamente esta demanda ejecutiva a la oficina judicial de la ciudad de Soledad para que la misma sea repartida entre los juzgados civil municipales de la municipalidad, pues de acuerdo a lo dicho en precedencia, es allá donde actualmente tiene domicilio el demandado.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial del municipio de Soledad para que sea repartida entre los Juzgados civiles Municipales de Soledad, bajo las precisiones vertidas en la motivación. Líbrese los oficios

TERCERO: REGISTRASE esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2016-00460-00

DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR YANEZ LOBO

DEMANDADO: BRYAN EDGARDO TONCEL APARICIO

PROCESO: ALIMENTOS

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado requerir al pagador.

Sírvase Proveer.

Malambo, noviembre 09 de 2023.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el presente informe secretarial, procederá a requerir al pagador de la entidad CASUR (caja de sueldos de retiro de la policía nacional) correo: judiciales@casur.gov.co para que aplique, el descuento ordenado en sentencia del 15 de noviembre de 2017, del señor demandado **BRAYAN EDGARDO TONCEL APARICIO** identificado con numero de cedula 72.282.490, en la mesada pensional por valor del 20%, sírvase entonces a proceder de conformidad con lo aquí ordenado y comunicado a la policía nacional a través de oficio Nro. 3695 del 15 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR al pagador de la entidad CASUR (caja de sueldos de retiro de la policía nacional) correo: judiciales@casur.gov.co para que realice los respectivos descuentos de la mesada pensional del 20% de lo percibido por el señor BRAYAN EDGARDO TONCEL APARICIO identificado con numero de cedula 72.282.490 en favor de la señora ROCIO DEL PILAR YANEZ LOBO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.019.782, dichos descuentos deberán ser consignados en la cuenta de ahorro 4-4220-0-14505-7 del banco agrario a nombre de la demandante **ROCIO DEL PILAR YANEZ LOBO.**

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PAVILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00592-00

DEMANDANTE: AMARILIS PEREZ DE LA HOZ

DEMANDADO: NEDER JOSE CORCHO DURANGO

PROCESO: ALIMENTOS.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad y revisado el expediente se observan varios requerimientos a la parte actora los cuales no fueron acatado, igualmente se observa que los alimentarios se encuentran emancipados.

Malambo, 09 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre 09 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el presente proceso se encuentra aletargado en sus andar procesal, pues la parte demandante fue requerida en múltiples ocasiones por el despacho sin que está diera alcance a lo requerido, de igual forma observa que los alimentarios alcanzaron la mayoría de edad, es decir estos han quedado emancipados, librados de la patria potestad de sus progenitores, asimismo tampoco han demostrado estar en condiciones que les impida hacerse valer por sí solos, pues no se observa en el plenario constancias de que estos se encuentren cursando estudios superiores.

Es entonces que la obligación de dar alimentos por parte del demandado ha sido superada por el mero paso del tiempo, y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ALIMENTOS seguido por AMARILIS PEREZ DE LA HOZ contra NEDER JOSE CORCHO DURANGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: levántense las medidas cautelares decretadas oficiase en tal sentido.

TERCERO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PABILLA PÉREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00593-00

DEMANDANTE: VERONICA DE JESUS RUIZ SUAREZ

DEMANDADO: ALFONSO GUTIERREZ ANGULO

PROCESO: ALIMENTOS.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad y revisado el expediente se observan varios requerimientos a la parte actora los cuales no fueron acatados, igualmente se observa que los alimentarios se encuentran emancipados.

Malambo, 09 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre 09 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente el presente proceso se encuentra aletargado en sus andares procesales, pues la parte demandante fue requerida en múltiples ocasiones por el despacho sin que ésta diera alcance a lo requerido, de igual forma observa que los alimentarios alcanzaron la mayoría de edad, es decir estos han quedado emancipados, librados de la patria potestad de sus progenitores, asimismo tampoco han demostrado estar en condiciones que les impida hacerse valer por sí solos, pues no se observa en el plenario constancias de que estos se encuentren cursando estudios superiores.

Es entonces que la obligación de dar alimentos por parte del demandado ha sido superada por el mero paso del tiempo, y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

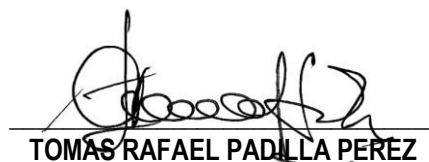
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ALIMENTOS seguido por VERONICA DE JESUS RUIZ SUAREZ contra ALFONSO GUTIERREZ ANGULO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: levántense las medidas cautelares decretadas ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00612-00
DEMANDANTE: JANISI BOSSIO RICAUTER
DEMANDADOS: JULIO MARQUEZ MARQUEZ
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -
Malambo, noviembre 09 de 2023.
La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso tiene no tiene actuación distinta al requerimiento hecho por este despacho y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00348-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938

DEMANDADO: SERGIO DAVID SALAS ORTEGA C.C No. 1.048.324.875

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva hipotecario de menor cuantía interpuesta por la entidad BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra el señor SERGIO DAVID SALAS ORTEGA, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 07 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresas al Despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, contra SERGIO DAVID SALAS ORTEGA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Del informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, constata el despacho que se configura una inconsistencia, toda vez, que:

1. Teniendo en cuenta la virtualidad con la que se están surtiendo los procesos y que los títulos ejecutivos no están aportados en original, se debe manifestar quien los tiene en su poder y manifestar que el título valor será presentado ante el juzgado cuando así se requiera, tal como lo establece el artículo 78 Numeral 12 y el art 245 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, se configura una falencia de carácter formal con el que debe cumplir este tipo de demandas, por lo cual la parte demandante deberá subsanar de conformidad a la normatividad procesal vigente y a los lineamientos aquí señalados, para tal fin se le concederá el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos formales de que adolece la demanda, lo anterior so pena de rechazo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1.- INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra el señor SERGIO DAVID SALAS ORTEGA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

3.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763 y Tarjeta Profesional No. 46.854 del C. S de la J., en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



RAD: 08433-4089-003-2023-00361-00

DEMANDANTE: DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA C.C.32.646814

DEMANDADO: VICTOR JULIO CARO MARRIAGA C.C. 15.369022

PROCESO: ALIMENTOS MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ALIMENTOS MENOR interpuesta por DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA contra VICTOR JULIO CARO MARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.282.036, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, noviembre 07 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE MALAMBO, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

Como primera medida:

I. CAUSALES DE INADMISIÓN ART 90 NUMERAL 5° DEL C.G.P.

Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En este caso, la demanda se presentó directamente por la señora DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA quien actúa en calidad de representante legal del menor M.M.C, sin estar representado por un apoderado y sin demostrar que posee el ius postulandi para actuar en este proceso.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019 expreso: "*Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente:... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial En efecto, para juicios como el aquí reprochado (ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado*".

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos ejecutivos de alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario.

Notificado Mediante Estado No.
176
Malambo, noviembre 08 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Por lo tanto y en merito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO**,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA contra VICTOR JULIO CARO MARRIAGA , por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALMBO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00345-00

DEMANDANTE: FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT. No. 901.016.149 - 7

DEMANDADO: EDISON MANUEL MARTINEZ BUELVAS C.C No. 92.517.220

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA, a través de apoderado judicial, contra el señor EDISON MANUEL MARTINEZ BUELVAS, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, 07 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda, se encuentra la letra de cambio No. 007, por valor de \$ 30.000.000 M/L, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 13 DE ENERO DE 2023, constituyéndose la parte demandada en mora desde esta misma fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA en contra del señor EDISON MANUEL MARTINEZ BUELVAS identificado con C.C No. 92.517.220, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 30.000.000.00) por concepto del capital contenido en el titulo valor Letra de Cambio No. 007, más los intereses corrientes al dos por ciento mensual (2%) generados desde el 13 de enero de 2022 hasta el día 13 de enero de 2023, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 14 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Por desconocer el domicilio y residencia del demandado y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone DECRETAR el emplazamiento del demandado EDISON MANUEL MARTINEZ BUELVAS identificado con la C.C. 92.517.220, por secretaria, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, identificado con C.C No. 72.239.844 y portador de la Tarjeta Profesional No. 187246 expedida por el CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



PROCESO PENAL: CUI: 08758600116202301174

RAD INTERNO: C 2023-00086

IMPUTADO: BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA

C.C. 1.001.979.768

DELITO: HURTO ART. 239 C.P.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Informándole además que las notificaciones enviadas a imputado y a la víctima fueron devueltas. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 9 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado **BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA C.C. 1.001.979.768**, por el delito de **HURTO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **08758600116202301174**.

CONSIDERACIONES

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 14 de Diciembre de 2023, a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **08758600116202301174** que se sigue en contra del señor **BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA**, por el delito de **HURTO**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos anibal.samper@fiscalia.gov.co, al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, al correo evergarcia769@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el

correo el electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

anibal.samper@fiscalia.gov.co,
personeriademalambo@hotmail.com
evergarcia769@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f74a965ac81d35e36e0c1d343ef4219bd6066f8259632efb2474dad5026b4**
Documento generado en 10/11/2023 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2022-00358-00

COMITENTE: JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su Despacho el presente despacho comisorio remitido por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA con el fin de que se realice diligencia de secuestro de los muebles y enseres que se encuentren al interior del inmueble ubicado en la calle 25 # 10ª-60 Malambo, Atlántico.

A su despacho para lo que estime proveer. -

Malambo 03 de noviembre de 2023

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial este despacho judicial considera procedente darle trámite a la anterior solicitud de conformidad a lo preceptuado en el artículo 37 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1.- **ACÓJASE** la comisión conferida por el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA dentro del trámite de despacho comisorio correspondiente en donde funge como demandante FINSOCIAL S.A.S., NIT 900516574-6 y demandado ROBIN RONALD GALAN CAPMARTIN, CC 1.002.231.887.

2.-Por secretaria infórmese al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de dicha comisión.

3- COMISIONASE para esta diligencia al señor Alcalde de Malambo a través de su Secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la Circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 Del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 N°. 21B-90 de Barranquilla, Teléfonos 3464798 – 313574174, correo electrónico Javier.perito@hotmail.com , el comisionado que no cuenta con facultades para fijar honorarios.

4- Cumplido lo anterior, devuélvase al JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00362-00

DEMANDANTE: TAMIRIS DE ALBA ALTAMAR

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO REYES HERRAN

ROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO interpuesta por la señora TAMIRIS DE ALBA ALTAMAR Y el señor ALVARO ANTONIO REYES HERRAN la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada.

Malambo, noviembre 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83, 84, 89 y el numeral 10 del artículo 577, 578 del Código General del Proceso, además de los numerales 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil, el Despacho la admitirá, de conformidad con los lineamientos de los procesos de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir el presente proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por la señora TAMIRIS DE ALBA ALTAMAR Y el señor ALVARO ANTONIO REYES HERRAN, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. Imprimirle el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P.
3. Téngase como pruebas, las aportadas en la demanda.
4. NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado y/o comisario de familia, para lo de su cargo y al Ministerio Público conforme en el Artículo 388 del Código General del Proceso.
arandomorales2@hotmail.com comimalambo@gmail.com



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5. RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA ELENA ARÉVALO VÁSQUEZ identificada con la C.C. No. 1.048.295.164, y T.P. 332.879 del C.S.J como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2017-00208-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO MAURICIO MEJIA LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: informo sobre memorial contentivo poder y del cual ya hubo un pronunciamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, 10 de noviembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ identificado con la C.C. No. 94.491.894, en representación de Central de Inversiones S.A., le otorga poder a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con la C.C. N° 22421755 y T.P. N° 22417 del H. C. S. de la J.

Avizorando el proceso convertido a digital, no se encuentra auto que haya aceptado la cesión de crédito a favor de Central de Inversiones S.A., es más mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 el auto no accedió a dicha sesión de crédito presentada por la parte demandante, por lo tanto, no hay una legitimación en causa por activa, en consecuencia, no se accederá a darle tramite al memorial poder arrimado al plenario.

Bajo estas simples premisas, y teniendo en cuenta que el memorial de fecha 10 de noviembre de 2023 y anteriores, tiene las mismas manifestaciones que ya fueron resueltas por parte de este Juzgado mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2023, razón por la que corresponde al solicitante atenerse a lo resuelto en dicho proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la parte demandante y atenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00462-00
DEMANDANTE: RUBY ESMERALDA ROSALES
DEMANDADOS: ROQUE POLO FLOREZ
PROCESO: ALIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -
Malambo, septiembre 05 de 2023.
La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso tiene no tiene actuación distinta al requerimiento hecho por este despacho y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2016-00612-00

DEMANDANTE: JANISI BOSSIO RICAUTER

DEMANDADOS: JULIO MARQUEZ MARQUEZ

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, noviembre 09 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso tiene no tiene actuación distinta al requerimiento hecho por este despacho y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co


Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00652-00

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MARTINEZ PERTUZ

DEMANDADOS: YAFER ALEXANDER BUJATO GONZALEZ

PROCESO: ALIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, noviembre 09 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso tiene no tiene actuación distinta al requerimiento hecho por este despacho y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03



RAD. 08433-40-89-003-2023-00208-00

DEMANDANTE: DAVID AREVALO DE LOS REYES C.C 72.209.388

DEMANDADO: INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA C.C 32.736.864

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia donde en auto anterior se corrió traslado a la transacción presentada por la parte demandante y supuestamente coadyuvada mediante correo electrónico ingridvelazquezgarcia359@gmail.com, por la parte demandada, pero así mismo la parte demandada negó haber realizado tal documento y se notificó mediante apoderado judicial. Sirva proveer.

Malambo, noviembre 10 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y en primera medida se advierte que, la serie de documentos que han sido aportados desde las direcciones de correo electrónico: arevalodavid21@outlook.es y ingridvelazquezgarcia359@gmail.com presentan falencias de forma para acceder a lo instado en dicho instrumento privado.

En cuanto a la forma: se repara que los documentos en formato PDF referidos, no permiten establecer conforme a su integridad, la participación de la totalidad de los que se dicen suscribientes del mismo. Al efecto se denota que el memorial que solicita dicha terminación, no viene signado por ninguno de los contratantes. De tal forma, los efectos jurídicos o fuerza obligatoria que se le pretende dar a ese documento, no podrían tener satisfecho el requisito de la firma de aquellos, al menos en la forma establecida en el art. 7° de la ley 527 de 1999, irrumpiendo su unidad y univocidad, por estarse sin abonar lo antedicho en líneas anteriores.

En síntesis, se itera que el documento presentado como “transacción” no cumple -respecto de los signatarios **DAVID AREVALO DE LOS REYE** y **INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA** (demandada) el atributo de la **autenticidad**, entendiéndose por tal la certeza sobre la persona que lo ha elaborado, emitido y/o firmado.

Concluyéndose que tal pieza electrónica: **(i)** no viene siquiera firmada por nadie, conforme a lo regentado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, **(ii)** ni se trata tampoco, de documento digitalizado con previa presentación personal de todos los signatarios. De modo que en cuanto a la autoría, autenticación y atribución del presunto negocio de transacción que se dice celebrado, lo mínimo era que se contase con unas firmas de autoría (digitales o físicas), de los que se dicen o invocan como partícipes, en torno del negocio jurídico transacción al que se señala por ellos celebrado.

Siendo que, sin contenerse en la pieza electrónica ningún equivalente funcional de una firma manuscrita, pues valga ser categóricos, no existe en el mismo firma digital (art. 27, L. 527 de 1999), que permita dar certeza de la participación personal y electrónica de esas personas en el acto de firmar, ni tampoco documento físico escaneado que contenga la signatura manuscrita correspondiente en documento notariado; ello impide asociar a esas personas con el contenido y elaboración de dicho documento.

No bastándose para ello, con remitírsenos dicha pieza documental sin firma desde otro correo electrónico de los no signantes, pues el mero anexo del mensaje de datos que contiene el negocio



sin firma en un determinado e-mail, no confiere la naturaleza de convertir al anexo en blanco en un documento electrónico firmado, contentivo de un negocio jurídico, en este caso de transacción, propiamente tal.

La firma (digital o manuscrita) en dicho contrato de transacción, será la que abone la intención de actuar de las partes contractuales, para obligarse por el contenido del documento que en aceptación de ello signaron, por haber estado en el lugar y momento dado de su rúbrica. Pero si, todo lo anterior brilla por su ausencia, lo menos es categorizar que la función de la firma y autoría del negocio transaccional está ausente.

No debe en esto confundirse, con la autorización que daba el hoy extinto decreto 806 de 2020, en su artículo 5, para la firma de los poderes (exclusivamente), en los cuales, para observancia de la autenticación de las firmas, se eliminó el requisito de la firma manuscrita o digital, y lo sustituyó por la concesión del mandato mediante mensaje de datos, con sola antefirma, presumiéndolos auténticos en tal contexto los mandatos. Materia que no es en modo ninguno extensible o análoga, a los contratos que las partes celebren (v.gr: compraventa, suministro, permuta, arrendamiento, obra, mutuo, transacción, cuentas en participación, fiducia, etc. etc.), pues éstos se seguirán rigiendo por las normas usuales para su celebración, que en especial determinan, que todo contrato debe ser firmado por quienes en él se obligan.

Aún más grave la situación, acude la parte demandante mediante apoderado judicial que tal contrato de transacción es FALSO y no obedece a una realidad procesal. La señora Ingrid Velásquez NO conoce al señor David Arévalo de los Reyes, NUNCA ha celebrado con esta persona ni con ningún otro contrato de transacción alguno y mucho menos se le había notificado la existencia de este proceso ejecutivo.

De manera que, las observaciones advertidas, en definitiva, no le generan la suficiente certeza al juzgado para atribuir de manera inequívoca el documento aportado a cada una de las personas que allí dicen suscribirlo y más que en últimas fue desvirtuado por lo que en el documento aparece como suscribiente.

2. En conclusión, tal como lo establece la norma adjetiva (art. 312, CGP), el juez sólo aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial mismo (inc. 3, *ibídem*), razón por la cual, al no confluir tales requisitos en la solicitud impetrada, la misma se negará.

Por otro lado, observa que la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA, le otorga poder al doctor WADYS MIGUEL VELASQUEZ ZEA, identificada C.C. N° 32.736.964 y licencia temporal. N° 33.071 del H. C. S. de la J., por lo cual el despacho tendrá como apoderada al referido profesional del derecho.

De lo anterior, el despacho infiere que se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA, en aplicación al artículo 301 del CGP, que señala:

(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA del Auto de julio 25 de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de «*transacción*» presentada mediante memoriales de fecha 11 de octubre de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: reconózcasele personería al doctor WADYS MIGUEL VELASQUEZ ZEA, identificada C.C. N° 32.736.964 y licencia temporal. N° 33.071 del H. C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

TERCERO: Declarar notificado por conducta concluyente a la señora INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA del Auto julio 25 de 2023 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

CUARTO: Enviar el expediente digitalizado al demandado al correo electrónico wadys.ve.ze@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00025-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: HUGO DAVID FLORIAN CANTILLO C.C No. 72.050.313

YADIRA SOFIA CANTILLO PIMIENTA C.C No. 22.526.145

RAFAEL ANGEL CANTILLO PIMIENTA C.C No. 72.040.736

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, mediante su apoderado judicial, informándole que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).


Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 3925 por valor de \$ 5.800.000 M/L, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el título valor pagaré No. 3925, **en físico y original** para ello debe acercarse a la secretaria del despacho de manera presencial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, aporte el título valor Pagaré No. 3925 por valor de \$ 5.800.000 M/L, en físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



RAD. 08433-4089-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA - COOUNION

DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

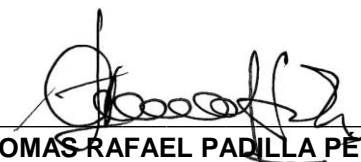
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA - COOUNION**, quedando por valor **total** de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$3.535.877,82**) hasta el día 04 de octubre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2022-00222-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S NIT.802.011.433

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S NIT.802.011.433**, quedando por valor **total** de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (**\$ 34.304.710**) hasta el día 04 de agosto del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881639843a669ef6c7a226a3d8980414b696d7d8a629f5d0fc2531fd75e5d56**

Documento generado en 10/11/2023 01:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00265-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A. NIT. 811.022.688

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ C.C 72.045.074 - CINDY PAOLA SARMIENTO CADAVID C.C 1.048.324.503

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A. NIT. 811.022.688**, quedando por valor **total** de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (**\$14.388.711**) hasta el día 02 de octubre del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de715d0eaf7b3ab1c5b8417d284ff833dfa935f8c46279183f7ff6da9a20ea**

Documento generado en 10/11/2023 01:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA - COOUNION

DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 152.005,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 152.005,00

TOTAL COSTAS: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/L (**\$152.005**).

Malambo, Noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:


RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/L (**\$152.005**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA - COOUNION**, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (**\$3.687.882,82**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



RAD. 08433-4089-003-2022-00222-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S NIT.802.011.433

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 932.583,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ 39.000,00
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 971.583,00

TOTAL, COSTAS: NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$971.583**).

Malambo, Noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (**\$971.583**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COMERCIALIZADORA POINTER S.A.S NIT.802.011.433**, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (**\$35.276.293**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045fe4b11005c7d9646418cb81b7e18ad4ee0ca4d26358525ba20907d5351a99**

Documento generado en 10/11/2023 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00265-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A. NIT. 811.022.688

DEMANDADO: RAFAEL ANGEL SARMIENTO PEREZ C.C 72.045.074 - CINDY PAOLA SARMIENTO CADAVID C.C 1.048.324.503

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 610.012,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 610.012,00

TOTAL COSTAS: SEISCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS M/L (**\$610.012**).

Malambo, Noviembre 10 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: SEISCIENTOS DIEZ MIL DOCE PESOS M/L (**\$610.012**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - C.F.A. NIT. 811.022.688**, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (**\$14.998.723**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00091-00

DEMANDANTE: GLADYS ALICIA GARCIA DE GARCIA C.C 22.313.331

DEMANDADO: GLADYS ESTHER GARCIA DE CRESPO C.C 22.423.607

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de autorización y entrega de títulos elevada por la doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, apoderada judicial de la parte que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 10 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y analizado que junto a la presentación de la demanda obra poder con facultades expresas de recibir títulos judiciales, por ser procedente, se ordenará la autorización y entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, mediante su apoderada judicial la doctora CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.32.884.526 y T.P. No. 123.164 del C. S.J., tal como viene solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Ordenar la autorización y entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante mediante su apoderada judicial, la Dra. CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.32.884.526 y T.P. No. 123.164 del C. S.J., títulos que reposan en el Despacho a favor de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



PROCESO PENAL: CUI: 0875860011062202201710
RAD INTERNO: C 2023-00089
IMPUTADO: JEFERSON CAMILO SANCHEZ HERRERA
C.C. 1.048.293.293
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART 229

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 3 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado **JEFERSON CAMILO SANCHEZ BARRERA C.C. 1.048.293.293**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **0875860011062202201710**.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 5 de Diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **08758600116202301174** que se sigue en contra del señor **BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos anibal.samper@fiscalia.gov.co, al indiciado JEFERSON CAMILO SÁNCHEZ BARRERA en la Carrera 3 No. 9 – 28 Sabanagrande - Atlántico; al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, al correo evergarcia769@hotmail.com, a la víctima MARTHA JULIANA RICO DE LA HOZ, al correo electrónico martarico866@gmail.com, abonado telefónico 3014284728 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0801

anibal.samper@fiscalia.gov.co,
personeriademalambo@hotmail.com
evergarcia769@hotmail.com
martarico866@gmail.com



CUI: 084336001261202300110

RAD INTERNO: C - 2023-00112

IMPUTADO: PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C. .C 72.097.102

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin deseñalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 3 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C.C. 72.097.102, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300110.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE


1. Señalar el **Jueves 30 de Noviembre de 2023, a las 02:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300110 que se sigue en contra del señor PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS con C.C. 72.097.102 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos anibal-samper@fiscalia.gov.co, al Acusado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS en la calle 4 No. 13 – 80 Barrio San Francisco en el Municipio de Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo

evgarcia@defensoria.edu.co; a la víctima LUCY DEL CARMEN ATENCIA GARCÍA, en la Calle 15ª No 15-40 Barrio Los Caracoles en el Municipio de Sabanagrande, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0799 A 0800

anibal-samper@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co



CUI: 084336001261202300131
RAD INTERNO: C - 2023-00117
IMPUTADO: DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin deseñalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 8 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Noviembre de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300131 CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E


1. Señalar el **Martes 5 de Diciembre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300131 que se sigue en contra de la señora DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, a la Acusada DIOMAR ARENAS MORENO en el correo electrónico dandy2630@hotmail.com, Celular No 3017531155, al Defensor de Confianza Dr. MILLER RODRÍGUEZ ARENAS al correo millerarenas2014@Gmail.com; a la víctima LUIS EDUARDO ARENAS CADENA, en EL correo leac1976@hotmail.com, apoderado de la Victima, dra. ROSA MARÍA DE LA HOZ ROMO al correo electrónico rochy6969@hotmail.com y al PERSONERO

MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

dandy2630@hotmail.com

millerarenas2014@gmail.com

leac1976@hotmail.com

rochy6969@hotmail.com



CUI: 080016001257202310583

RAD INTERNO: C - 2023-00125

IMPUTADO: SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE C. .C1.002.154.323

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P.

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Juicio Oral. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 8 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Noviembre de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA JUICIO ORAL presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P., dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001257202310583.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Juicio Oral por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

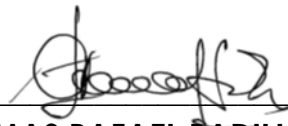
1. Señalar el **miércoles 13 de Diciembre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **080016001257202310583** que se sigue en contra del señor **SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE C.C. 1.002.154.323** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P.**
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, o. Acusado SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE al correo sneidermendoza0324@gmail.com, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evegarcia@hotmail.com; a la apoderada

de la víctima Dra. AURA ELENA PEÑA ROCA, al correo aura.pena@icbf.gov.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
aura.pena@icbf.gov.co
sneidermendoza0324@gmail.com
evegarcia@hotmail.com



CUI: 087586001106202300464

RAD INTERNO: C - 2023-00130

IMPUTADO: JEYSSON ALBERTO PÉREZ CANTILLO C. .C 1.082.964.683

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ART 229.2 CP

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin deseñalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 3 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por el FISCAL SEGUNDO LOCAL DE MALAMBO, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, la contra el imputado **JEYSSON ALBERTO PÉREZ CANTILLO C. .C 1.082.964.683**, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **087586001106202300464**

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia Concentrada por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **6 de Diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 087586001106202300464 que se sigue en contra del señor JEYSSON ALBERTO PÉREZ CANTILLO C. .C 1.082.964.683 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en el correos anibal.samper@fiscalia.gov.co, al Acusado JEYSSON ALBERTO PÉREZ CANTILLO en el correo jeissonperez1922@Gmail.com, al Defensor Público Dr. EVELIO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co, a la víctima SHADIA

MITCHEL RONDO GÓMEZ en el correo electrónico shadiarondongomez@gmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

anibal.samper@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

jeissonperez1922@gmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co

shadiarondongomez@gmail.com



PROCESO PENAL: CUI 087586001106202200010
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00134-00
IMPUTADO: BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que la audiencia programada para el viernes 27 de octubre de 2023, a las 8:30 a.m. no pudo llevarse a cabo en razón la Fiscal Primera Especializada Gaula Barranquilla, informó su imposibilidad de asistir por encontrarse con problemas de salud debiéndose designar nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Octubre 30 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud Audiencia de Verificación de Allanamiento que cursa en la Fiscalía Primera Especializada Gaula de Barranquilla, contra el imputado BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 29 de Noviembre de 2023, a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo Verificación de Allanamiento, solicitada por presentado por la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla, contra el señor BRAYAN JOSÉ MANZUR CASTILLO por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera Especializada Gaula de Barranquilla representada por la Dra. FAYSULIS MONTES en el correo Faisulis.montes@fiscalia.gov.co al señor BRAYAN JOSÉ MANZUR


CASTILLO en la Cárcel Distrital El Bosque a la víctima FABIAN ANDRÉS ZAPATA CRUZ en la calle 90 No.58-51 barrio Altos de Riomar en Barranquilla, al Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia@defensoria.edu.co evegarcia769@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Exhortar a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0770

Faisulis.montes@fiscalia.gov.co

claudia.tre2607@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co

evegarcia769@hotmail.com

personeriademalambo@hotmail.com.

epcbarranquilla@inpec.gov.co>

guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co

guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co

juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

secretariajuridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUI:087586001106202202563

RAD. INTERNO C 2022-00025

INVESTIGADO: ÁNGEL DAVID MEDINA FLÓREZ

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA

Informe secretarial: señor juez a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia programada.

Malambo, Noviembre 3 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite para llevar a cabo audiencia concentrada presentada por La Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLÓREZ, por el delito de hurto calificado agravado, dentro del proceso penal, Código Único de Investigación No. 087586001106202202563

CONSIDERACIONES

Como quiera que se trata de audiencia concentrada, se procederá por el despacho a fijar un término prudencial en razón la notificación y comunicación de los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho a la defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo,

RESUELVE

1.- señalar el **Jueves 7 de Diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia concentrada, solicitada por Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso penal código único de investigación CUI 087586001106202202563, que se sigue en contra del señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLÓREZ por el delito de hurto calificado agravado.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a los intervinientes Fiscalía Segunda Local De Malambo, representada por el dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA anibal.samper@fiscalia.gov.co, al señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLÓREZ en la Cárcel Distrital El Bosque al INPEC en los correos juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co al Defensor Público Dr. JHON JAIRO PÉREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co atlantico@defensoria.gov.co a la víctima YINET PAOLA HERNÁNDEZ MORALES en la calle

11b no. 14-27 Barrio La Primavera en Sabanagrande y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-Requierase a la señora YINET PAOLA HERNÁNDEZ MORALES en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- - Exhortar a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo audiencia virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

personeriademalambo@hotmail.com

juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co

juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co

virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co

anibal.samper@fiscalia.gov.co



CUI: 084336001261202100098

RAD INTERNO. G 2023-0097

INDICIADO O INVESTIGADO: ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO C.C. 1.002.235.537

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO

SOLICITUD: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia solicitada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 7 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte de la Dra. ARLENE CECILIA RACINES MONSALVO, quien funge como defensor del señor ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

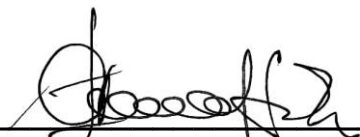
RESUELVE

1. Señalar el **Martes 12 de Diciembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del DRA. ARLENE CECILIA RACINES MONSALVO, quien funge como defensor del señor ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO, dentro del proceso **CUI 084336001261202100098**.
2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la a FISCALIA 04 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD, representada por la doctora LEONOR VÉLEZ VEGA, al correo electrónico leonor.velez@fiscalia.gov.co, al acusado ALEJANDRO DÍAZ LONDOÑO al correo al defensor guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co; guardia.epcbarranquilla@inpec.gov. DRA. ARLENE CECILIA RACINES MONSALVO en el correo Arlenita88@hotmail.com, a la víctima JUAN FELIPE SIERRA JARAMILLO, Cel

3148360294 pipesierra12@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Arlenita88@hotmail.com
leonor.velez@fiscalia.gov.co,
personeriademalambo@hotmail.co
[Virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co](mailto:virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co)
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
pipesierra12@hotmail.com



CUI: 080016001055202300286

RAD INTERNO. G 2023-00120

SOLICITANTE: ERICK FABIAN TOLOZA RICO C.C. 72.007.918

DELITO: HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES

REF: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar nueva fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 8 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, Ocho (08) de Noviembre de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO solicitada por el señor ERICK FABIÁN TOLOZA RICO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 080016001055202300286.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de la entrega de un vehículo que se ha visto involucrado en un accidente de tránsito, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1.- Señalar el **Jueves 14 de Diciembre de 2023, a las 8:20 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO, solicitada por el Dr. ERICK FABIÁN TOLOZA RICO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 080016001055202300286.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia, a la FISCALÍA SÉPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, representada por la doctora LYDA HERNÁNDEZ, al correo lyda.hernandez@fiscalia.gov.co, al apoderado judicial Dr. ERICK TOLOZA en el correo erickabocon@hotmail.com, a las víctimas RAFAEL IGNACIO LÓPEZ DIAZ (fallecido) Carrera 37H No 4-79 Mesolandia, Malambo. Cel.: 3114950718; MANUEL FRANCISCO SOTO POLANCO Y DARLINSON DAVID HERRERA MUÑOZ, representados por la Dra SHONY CAMARGO DE LOS REYES Cll 34 No 8A-06 de Barranquilla, cel.: 3053360077, shony.camargo@hotmail.com; OSCAR ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTALVO, en la Carrera 6D No 19-15 El esfuerzo, Soledad. Cel.: 3107231661; ÁLVARO JANZ NÚÑEZ PERTÚZ Calle 15 No

8-11 Alfonso López. Cel.: 321907 1791; HAROL TEHERÁN CERVANTES, Calle 5 No 37A-94 Mesolandia, Malambo. Cel.: 3125014960; ELBERTO MARRIAGA JIMÉNEZ, Calle 3 No 5-70 Sabanagrande. Cel.: 3007574681; JANER JOSÉ BARROS ARAGÓN, Calle 8 No 4Sur-55 Bellavista, Malambo. Cel.: 315513857. al Personero Municipal De Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0803-0808

lyda.hernandez@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
Erickabocon@hotmail.com
personeriademalambo@hotmail.com
shony.camargo@hotmail.com



CUI: 087586001106202302030

RAD. INTERNO: G 2023-00131

INDICIADO: JOSÉ DAVID TORREGROSA MARTÍNEZ C.C. 1.048.275.898

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA 134 CPP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la presente solicitud nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto en la cual se encuentra pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 7 de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL. Malambo, Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA, en favor de la señora MARÍA DEL SOCORRO FALLX DEL ROSARIO, identificada con la C.C. 1.002.227.596

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia para la imposición de medida de protección a la víctima, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE


1. Señalar el **Miércoles 6 de Diciembre 2023 a las 2:00 p.m.**, a fin de realizar audiencia de IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VICTIMA presentada por la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro de la investigación CUI 087586001106202302030 que cursa contra el señor **JOSÉ DAVID TORREGROSA MARTÍNEZ C.C. 1.048.275.898**, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA DÍAZ SALAZAR, en el correo Claudia.diaz@fiscalia.gov.co al imputado señor JOSÉ DAVID TORREGROSA MARTÍNEZ, en la Carrera 28 # 24 – 112 en Malambo, a la víctima señora MARLA DEL SOCORRO FALLX DEL ROSARIO al correo electrónico mfallx02@gmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com
3. REQUERIR a la parte solicitante para que en el término de la distancia se sirva suministrar nombre, dirección, correo electrónico y/o teléfono de la víctima o sus

representantes.

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Cumplido con Oficio No. 0802
01

Claudia.diaz@fiscalia.gov.co
mfalix02@gmail.com
personeriademalambo@hotmail.com



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00318-00

SOLICITANTES: JHON JAIDER GUERRERO CASTRO – DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: a su despacho la presente solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, presentada por los señores JHON JAIDER GUERRERO CASTRO y DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA, la cual se encuentra debidamente radicada y se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, noviembre 01 del 2023

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre primero (01) del Dos mil Veintitrés (2023).

En consecuencia, a la anterior solicitud para contraer matrimonio civil elevada por los señores JHON JAIDER GUERRERO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.695.574 y DUVERLYS ESTHER MERCADO URZOLA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.550.960, se observa que no cumple con los requisitos de admisión por cuanto no se aporta dirección de notificación de los contrayentes ni física ni electrónica, así mismo, la solicitud no se encuentra firmada por los solicitantes, por lo que procederá el despacho a inadmitir la presente solicitud para que sea presentada con el lleno de los requisitos formales y diligenciada en debida forma

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. **CONCEDER** al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00340-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023

DEMANDADO: MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO C.C. 52.086.128

PROCESO: RESOLUCION COMPRAVENTA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ a través de apoderado judicial contra MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO identificado con cedula de ciudadanía 52.086.128, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, noviembre 01 de 2023.

La secretaria

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo primero (01) de noviembre del Dos mil veintitrés (2023).

Presentado el escrito de demanda ejecutiva de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en la misma, existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las pretensiones esbozadas en la demanda se excluyen entre si pues no se puede solicitar rescindir el contrato de compra y venta de bien inmueble como se observa en la pretensión del literal primero, y luego solicitar como se observa en el literal segundo la entrega real y material del bien inmueble objeto de la presente demanda, como si se tratase de un proceso de tradente al adquirente y no es propia del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. que establece: "la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo estatuto procesal, se inadmitirá la presente demanda a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA presentada por el señor JORGE LUIS GUERRERO GONZALEZ C.C. 8.773.023 y en contra de la señora MARIA ANTONIA ROCA BOLAÑO C.C. 52.086.128.
- 2.- Conceder** al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3.- ORDENAR** la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-135433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.
- 4.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. HERNANDO CARLOS BADLLO MURIEL identificado con cedula de ciudadanía No 72.124.702 y con tarjeta profesional de abogado No. 140.695 en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



RAD: 08433-4089-003-2023-00357-00

DEMANDANTE: JULIETA DEL SOCORRO CAMARGO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: NATALY HERRERA

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, al despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que nos correspondió por las formalidades del reparto. Sírvase usted proveer.

Malambo 27 de septiembre de 2023

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda no se allega como prueba el contrato de arrendamiento (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.), como quiera que se trata de un contrato verbal no aportó la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocual, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Requerimiento necesario para entrar a iniciar la restitución de bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE, la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, interpuesto por la señora JULIETA DEL SOCORRO CAMARGO RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, interpuso demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra la señora NATALY HERRERA, Por encontrarse ajustada a derecho.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

3.- RECONOZCASE personería jurídica al Dr. MILTON DE JESUS FONTALVO SUAREZ, identificado con CC. No. 72.043.764 y T.P. No. 401.328 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PABILLA PÉREZ

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 175
MALAMBO DE 14 NOVIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.